



RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-GRUCOG NO MODIFICAR

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una resolución de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78 enmendado) que adopta las Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre dos bodegas de carga más cercana a proa, y para evaluar la carga admisible de la bodega de carga más cercana a la proa.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el artículo 110° del Decreto Ley 2324 de 1984, se determina que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la ley, en convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional y en las reglamentaciones.

Que el artículo 112° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima, como Autoridad Marítima la función de ejercer la vigilancia técnica sobre las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, mediante las inspecciones ordinarias y extraordinarias que establezcan la reglamentación y los convenios internacionales aplicables en Colombia.

Que el artículo 116° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina como función de Dimar el otorgamiento de certificados a las naves y artefactos navales del registro nacional cuando reúnan las condiciones determinadas en los convenios internacionales que hagan parte del ordenamiento jurídico nacional.

Que el párrafo del artículo 116°, mencionado anteriormente, determina la potestad de Dimar para delegar el otorgamiento de la certificación de las naves y artefactos navales, en los organismos internacionales de inspección y certificación, reconocidos en Colombia.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), fue incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que mediante la resolución 727 del 29 de octubre del 2020, se adoptó la Resolución 1 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), mediante la cual se adiciona al Anexo del convenio, el Capítulo XII sobre las Medidas de Seguridad adicionales para graneleros.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar el Capítulo 23 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una resolución de la Conferencia de Gobiernos Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78 enmendada), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, mediante la cual se adoptan las Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre dos bodegas de carga más cercana a proa, y para evaluar la carga admisible de la bodega de carga más cercana a la proa., de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo XII de dicho Convenio.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una resolución de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78 enmendado) que adopta las Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre dos bodegas de carga más cercana a proa, y para evaluar la carga admisible de la bodega de carga más cercana a la proa. de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo XII del Convenio SOLAS.

TÍTULO 9

Implantación Instrumentos Obligatorios de la Organización Marítima Internacional

“CAPÍTULO 26**Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre dos bodegas de carga más cercana a proa, y para evaluar la carga admisible de la bodega de carga más cercana a la proa.**

“ARTÍCULO 4.2.9.26.1°- Acoger en el ámbito nacional, una resolución de la Conferencia de Gobiernos Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78 enmendado), por medio de la cual se adoptan las Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre dos bodegas de carga más cercana a proa, y para evaluar la carga admisible de la bodega de carga más cercana a la proa, así:

1. Resolución 4 relativa la Conferencia 1997 de Gobiernos Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, adoptada el 27 de noviembre de 1997, la cual entró en vigor el 1 de julio de 1999.

PARÁGRAFO. La Resolución de la Conferencia de 1997 de Gobiernos Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante la cual se adoptaron las, Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre dos bodegas de carga más cercana a proa, y para evaluar la carga admisible de la bodega de carga más cercana a la proa, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78 enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenida en el presente artículo, forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Incorporación. La presente resolución adiciona el Capítulo 26 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acoge una resolución de la Conferencia de Gobiernos Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974/78 enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, por medio de la cual se adoptan las Normas para evaluar los escantillones del mamparo transversal estanco acanalado verticalmente, situado entre dos bodegas de carga más cercana a proa, y para evaluar la carga admisible de la bodega de carga más cercana a la proa., de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Capítulo XII de dicho Convenio, , forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE